

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTO DE LEY

14 de septiembre de 1981

Núm. 205-I

PROYECTO DE LEY

Cesión del monte Aezcoa a la Junta General del Valle del mismo nombre.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la remisión a la Comisión de Agricultura y Pesca y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del proyecto de ley de cesión del Monte Aezcoa a la Junta General del Valle del mismo nombre.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el 1 de octubre para presentar enmiendas al citado proyecto de ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de septiembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

La propiedad del denominado Monte Aezcoa se constituyó históricamente en virtud de diferentes títulos jurídicos de los que era titular la Comunidad del Valle del

mismo nombre, nacida para su administración y disfrute, e integrada por los nueve pueblos navarros de Garralda, Aria, Orbara, Orbaiceta, Villanueva, Abaurrea Alta, Abaurrea Baja, Garayoa y Arive.

Esta situación se prolongó hasta finales del siglo XVIII, concretamente hasta el 13 de noviembre de 1784, cuando la Comunidad del Valle, representada por el Alcalde y Diputados de los nueve lugares en que entonces estaba dividido el citado valle, cedió en escritura pública a la Real Hacienda los Montes del Valle, dadas las ventajas que los aezcoanos esperaban alcanzar con la construcción por el Estado de una ferrería o fábrica de fundición de hierro.

Esta vinculación secular de los vecinos del Valle con sus montes no concluyó con la cesión, habida cuenta de la reserva expresa que los aezcoanos hicieron en la escritura de cesión de ciertos aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y aguas para sus ganados.

Como quiera que la propia Administración a mediados del siglo XIX consideró la nula utilidad de la fundición instalada y la posibilidad de reponer las cosas al estado que tenían antes del otorgamiento

de la escritura de cesión, y debido, desde luego, al cerramiento definitivo de la fábrica en 1884, se ha entendido forzoso arbitrar una fórmula que permita reintegrar a los pueblos del Valle el pleno dominio de los Montes de su tierra.

Como antecedente inmediato del proyecto de ley que ahora se somete a la consideración y aprobación de las Cortes Generales, el vigente Real Decreto 2.229/1979, de 7 de septiembre, dispuso la total cesión de los disfrutes y aprovechamientos del citado Monte de Aezcoa, como fórmula transitoria hasta tanto se promulgare la norma jurídica de suficiente rango que dé plena satisfacción a las aspiraciones de recuperación del mismo, reiteradamente expuestas por la Excelentísima Diputación Foral de Navarra y la Junta General del Valle.

Teniendo en cuenta que los Montes incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública sólo podrán ser enajenados mediante ley, por imperativo del artículo 2.º de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, es por lo que se formula el oportuno proyecto que permita dar cumplida satisfacción a una cuestión histórica largamente debatida.

En su virtud, el Consejo de Ministro, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, y previa conformidad de la Diputación Foral de Navarra, somete a la deliberación de las Cortes Generales el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º

El Estado cede, a título gratuito, a la Junta General del Valle de Aezcoa el dominio del Monte inscrito con el número 1 del Catálogo de los de Utilidad Pública en Navarra denominado "AEZCOA", con todos sus derechos, cargas y pertenencias.

Artículo 2.º

La Junta General del Valle de Aezcoa quedará sujeta, en el ejercicio de sus facultades dominicales al ordenamiento vigente, bajo la gestión técnica de la Diputación Foral de Navarra; continuando, en todo caso, el Monte Catalogado, pero a favor de la Junta General del Valle.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda

Queda derogado el Real Decreto 2.229/1979, de 7 de septiembre, y cuantas Disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.866 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID